



Gobierno Regional de Junín



# RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

## Nº 038 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, 14 MAY 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 164-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 31 de marzo del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin, de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



GRDS	
REG. N°	9118669
FYS. N°	5338716



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D de Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

## I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, mediante Reporte N°27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 11 de abril del 2024, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz de la Unidad de Control de Personal remite al Abog. Ronald Felix Bernardo en calidad de Sub Director de Recursos Humanos informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de marzo del 2024 los mismos que llegaron más de 3 veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, detalla que la servidora doña: **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA, el mes de marzo, habría llegado tarde los siguientes días: 01,04,05,06,08,13,14, del año 2024.** Se tiene evidencia de la falta, según el reporte remitido por la unidad de control;

Que, mediante MEMORANDO 27-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 25 de marzo del 2025 por el cual se remite el informe escalafonario de la servidora civil doña BERROSPI LOPEZ GLORIA;

En ese sentido, antes de evaluar la presenta falta incurrido por la presunta infractora, tipificado como incumplimiento injustificado del horario de trabajo, es preciso distinguir la jornada del horario de trabajo de la Sede del GORE Junín; la misma que se encuentra regulado en el Artículo 10° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 027-2021-GRJ/GGR del 03/02/21, que estipula:

### Horario de trabajo:

El horario de trabajo es el siguiente:

De LUNES a VIERNES

Hora de Ingreso: 08:00 horas

Hora del Refrigerio : Su duración es de noventa (90) minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del periodo comprendido entre las 12:45 horas, hasta las 14:45 horas; es decir, el servidor o servidora civil que sale a las 12:45 horas debe retornar a las 14:15, y el que sale a las 13:15 horas debe retornar máximo a las 14:45 horas.

Hora de Salida : 17:30 horas

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la Institución, ésta Secretaría Técnica procedió a revisar el Reporte N° 27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, suscrito por la (e) Unidad de Control de Personal, quien adjunta la Relación de Tardanzas los servidores, con exceso de tres a más TARDANZAS en marzo del 2024, documento que evidencia la siguiente información:





Gobierno Regional de Junín



### RELACIÓN DE TARDANZAS Y FALTAS DE FUNCIONARIOS QUE TIENEN DE TRES A MÁS EN FEBRERO DEL 2024.

APELLIDOS Y NOMBRES	Y	Marzo	OBSERVACIONES
Berrospi Gloria	López Enriqueta	07	Registra tardanzas las fechas de 01,04,05,06,08,13 y 14, de marzo - 2024

Asimismo, la Encargada de la Unidad de Control de Personal, precisa el tiempo de tardanza que incurrió el procesado, en el Cuadro de Relación Correspondiente al mes de marzo de 2024, donde se puede verificar lo siguiente:

Récord de Tardanzas de la servidora **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA** durante marzo del 2024:

N°	FECHA	HORA DE INGRESO
01	01/03/2024	08:03
02	04/03/2024	08:02
03	05/03/2024	08:03
04	06/03/2024	08:02
05	08/03/2024	08:02
06	13/03/2024	08:01
07	14/03/2024	08:09
<b>TOTAL: 22</b>		

**SIENDO UN TOTAL DE 22 MINUTOS**

Que, de lo descrito líneas arriba y con medios probatorios que obran en el expediente, como es, la Relación de Tardanzas de **Marzo del 2024** de la Sede del GORE Junín, se habría corroborado que la presunta infractora, ha incumplido injustificadamente el horario de trabajo en forma continua, establecido en el Artículo 10° del **Reglamento de Interno de los Servidores y Servidoras del Gobierno Regional Junín**, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, DEL 03/02/2021; por lo tanto, habría incurrido en falta administrativa regulada en el inciso b) del Artículo 126° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras del Gobierno Regional Junín, la misma que prescribe, "Faltas de carácter disciplinario (...) b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario", por lo que se colige que el procesado en cuestión, llegó tarde más de tres veces al mes a su centro de trabajo durante junio del 2023, fuera del horario establecido, que es hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso tal como lo estipula el Artículo 25° del RIN, la misma que señala, "Tardanza: Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso"

Consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto con el exceso de tardanzas acumuladas por el administrado al centro de trabajo,





Gobierno Regional de Junín



hubo una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijado;

## II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA;

A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa;

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	DIRECCION
Berrospi López Gloria Enriqueta	19915373	Secretaria	Jr. Sebastián Lorente N° 1444- El Tambo, Huancayo, Junín.

La persona previamente determinada es sujeta del procedimiento disciplinario, dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional de Junín (entidad estatal) como secretaria en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde ejerció sus funciones en el mes de marzo del 2024;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO;

Que, mediante Reporte N°27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 11 de abril del 2024, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz de la Unidad de Control de Personal remite al Abog. Ronald Felix Bernardo en calidad de Sub director de Recursos Humanos





Gobierno Regional de Junín



informando la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante el mes de marzo del 2024 llegaron más de 3 veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, detalla que la servidora doña: BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA, en el mes de marzo, habría llegado tarde los siguientes días: 01,04,05,06,08,13,14, del año 2024. Se tiene evidencia de la falta, según el reporte remitido por la unidad de control. Conllevando a 22 minutos de tardanza;

**IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA;**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos expuestos, se concluye que la investigada, Doña **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su condición de servidora civil del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Según esta ley, las faltas de carácter disciplinario, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

<b>Artículo 85:</b> literal n) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.	"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo."
---	--

Ello, porque habría incurrido en tardanzas durante el mes de marzo de 2024, cometiendo el incumplimiento injustificado del horario de trabajo, conducta imputada a Doña BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA, en su condición de servidora civil del Gobierno Regional Junín, quien habría transgredido lo siguiente:

**EL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN<sup>1</sup>,**

**Artículo 10°.- Horario de trabajo**

El horario de trabajo es el siguiente: DE LUNES A VIERNES  
HORA DE INGRESO: 08:00 horas.

HORA DEL REFRIGERIO: Su duración es de noventa (90) minutos, período que debe ser utilizado dentro del período comprendido entre las 12:45 horas hasta las 14:45 horas; es decir, el servidor o servidora civil que sale las 12:45 horas debe retornar máximo a las 14:15 horas, y el que sale las 13:15 horas debe retornar máximo a las 14:45 horas.

HORA DE SALIDA: 17:30 horas.

**Artículo 25°.- Tardanza**

Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°027-2021-GRJ/GGR el 03 de febrero del 2021





Gobierno Regional de Junín



**Artículo 126°.- Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario, además de las señaladas en el artículo 85° de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 98.2 de su Reglamento, las siguientes:

(...)

b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres veces al mes calendario.

(...)

**LEY N.º 28175<sup>2</sup>:**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

(...)

En ese orden, habría incurrido en falta de carácter administrativo, por haber llegado tarde **07 días del mes de marzo del 2024** incumpliendo el horario establecido conforme a la ley y el Reglamento de la institución GRJ y la ley 28175.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a Doña **BERROSPI LOPEZ GLORIA**, en su condición de secretaria de la oficina regional de comunicaciones del Gobierno Regional Junín, en aplicación del inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM;

**V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD;**

5.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas de estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

5.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

5.3 Respecto a la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2022-SERVIR/TSC nos menciona la diferencia a tener en cuenta las siguientes definiciones;

En referencia al horario de trabajo en el ítem 39 "El horario de trabajo es considerado como la representación del periodo temporal durante el cual



<sup>2</sup> Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004



Gobierno Regional de Junín



*el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera el horario comprende el lapso desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo, incluyendo el tiempo de refrigerio”.*

En referencia a la jornada de trabajo en el ítem 47 “la jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual que debe destinar el trabajador para prestar sus servicios en favor del empleador, en el marco de una relación laboral. Por ello, se entiende que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar las prestaciones que se derivan del contrato de trabajo”.

- 5.4 Respecto a la regulación del horario de trabajo, señalado en el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC donde indica lo siguiente;

*“Mientras la jornada es el tiempo de labor en el día o semana; el horario se refiere a la hora de ingreso y salida. Así, “el horario de trabajo es la representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal”*

- 5.5 Finalmente, es preciso indicar que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directivas u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida, los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento el cual está establecido en EL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, artículo 10 del cual se establece el horario de trabajo del Gobierno Regional de Junín;



- 5.6 Que, de acuerdo con la evaluación y análisis de los documentos contenidos en el expediente administrativo disciplinario, se concluye que la investigada, doña **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, en su calidad de servidora civil del Gobierno Regional Junín, no cumplió con presentarse puntualmente a su centro de labores. La investigada llegó tarde en un total de 7 días durante el mes de marzo, contabilizando un **total de 22 minutos**, tal como lo informó la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín. En este sentido, se le atribuye una sanción administrativa, conforme al reporte 27, fechado el 11 de abril de 2024, donde se notificaron las tardanzas injustificadas de la investigada al Subdirector de Recursos Humanos. Estas tardanzas son consideradas como una falta disciplinaria, la cual ameritaría una sanción conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;



Gobierno Regional de Junín



- 5.7 Que, se le atribuye responsabilidad administrativa, ya que, mediante el reporte N° 27-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 11 de abril de 2024, la encargada de la Unidad de Control de Personal comunica las tardanzas injustificadas de BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA, considerándolas faltas de carácter disciplinario que ameritan sanción por la reiterada llegada tarde;
- 5.8 Consecuentemente, no se han salvaguardado los derechos e intereses de la entidad hacia la investigada, debido al exceso de tardanzas acumuladas por la servidora al centro de trabajo. Esto resultó en una reducción proporcional de su contraprestación por el incumplimiento de las horas de servicio semanales pactadas en las jornadas laborales institucionales. En este caso, dicha infracción supone el quebrantamiento de una norma esencial de la entidad: iniciar las labores a la hora fijada;

## VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057.

### *a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.*

Su conducta infractora, habría contravenido el **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**, en cuanto dispone en su artículo 10° sobre el horario de trabajo y el artículo 126° inciso b) "Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres veces al mes calendario." por tanto la citada servidora civil, habría incurrido en falta de carácter administrativo. Y habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo."

### *b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.*

En este extremo se tomará en cuenta el grado de técnica y la especialidad que ostentaban la presunta infractora, toda vez que en su condición de servidora pública, que cuenta con un perfil, mayor son sus obligaciones con la entidad, sus funciones de cargo por lo que es responsabilidad para cumplir con su jornada y horario de trabajo, llegar con puntualidad en estricto cumplimiento de sus obligaciones y deberes establecidas en el **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**, conforme el artículo 10° sobre el horario de trabajo y el artículo 126° inciso b) "Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres veces al mes calendario.", sobre todo no haber cumplido con sus obligaciones con la





Gobierno Regional de Junín



Entidad, cabalidad y responsabilidad su deber como servidor civil, conductas que no la habría realizado conforme a las normas antes descritas;

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora **BERROSPI LOPEZ GLORIA ENRIQUETA**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD;**

El órgano instructor en este caso es el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín - Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

NOMBRE DEL SERVIDOR FUNCIONARIO	DEL O	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Berrosppi López Gloria Enríqueta		Secretaria	Gerencia Regional de Desarrollo Social	Oficina de Recursos Humanos

**VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR;**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

**IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra doña: **BERROSPI LÓPEZ GLORIA ENRIQUETA**; en condición de secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **BERROSPI LÓPEZ GLORIA ENRIQUETA**, así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a doña: **BERROSPI LÓPEZ GLORIA ENRIQUETA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

.....  
**Lic. Lisette Ruiz Rivera**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN